

Señor(a):  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)**  
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela

Tutelante: **CARLA TATIANA CHAVES ORTIZ**

Entidades Accionadas: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**UT CONVOCATORIA FGN 2024**

**CARLA TATIANA CHAVES ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED] de Pasto (N), comparezco ante su autoridad, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UT CONVOCATORIA FGN 2024**, por la vulneración de mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso (Artículo 29 de la C. Política), al Trabajo (Artículo 25 de la C. Política), Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Numeral 7 artículo 40 de la C. Política) de conformidad a los siguientes:

### **HECHOS.**

**PRIMERO.** En el año 2025, se convoco a concurso público de méritos, para proveer cargos de carrera administrativa de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a nivel nacional, contratando a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **UT CONVOCATORIA FGN 2024** para surtir todas las etapas de este concurso de méritos.

**SEGUNDO.** En abril del presente año, me inscribí al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal II, con código I – 203 – M – 01, siendo mi número de inscripción 0058122.

**TERCERO.** El día 2 de julio, se publicó en la plataforma SIDCA 3, habilitada para el concurso de méritos para proveer empleos en la Fiscalía General de la Nación, los Resultados Preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, donde se menciona que acredito el Requisito Mínimo de Educación

más no el Requisito Mínimo de Experiencia, dejándome fuera del proceso de selección.

**CUARTO.** El día 4 de julio, interpose una reclamación en la página SIDCA 3 debido a que no se había tenido en cuenta las equivalencias para cumplir con el Requisito Mínimo de Experiencia, el documento aportado para ello fue el Certificado de Terminación de Asignaturas emitido por la Pontificia Universas Javeriana de Cali, donde constaba la aprobación de cinco (5) años de la carrera de derecho, de los cuales dos (2) años se tuvieron en cuenta para valer el Requisito Mínimo de Educación, restando tres (3) años que podían ayudar a cumplir con el Requisito Mínimo de Experiencia si se hubieran tenido en cuenta las equivalencias. Así mismo, el documento aportado para acreditar experiencia fue el Certificado de Experiencia del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, el cual se consideró válido para acreditar experiencia, pero se consideró insuficiente para validar el tiempo solicitado, con él se acreditaban dieciocho (18) meses de experiencia, haciendo falta que con las equivalencias se hicieran válidos seis (6) meses o un (1) año más, de forma que se cumpliera el Requisito Mínimo de Experiencia.

**QUINTO.** En el Certificado de Experiencia del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, puede evidenciarse que cumplí con tres (3) semestres de consultorio jurídico, o sea dieciocho (18) semestres de experiencia, que comprenden el segundo semestre del año dos mil veintitrés (2023) y todo el año dos mil veinticuatro (2024), así mismo, se menciona que entre las funciones desempeñadas se encuentran:

- *Trámite de casos en materia de conciliación extrajudicial en derecho. • Atención a usuarios en consulta, elaboración de conceptos jurídicos, liquidaciones laborales, acciones de tutela.*
- *Atención de jornadas externas de asesoría jurídica llevadas a cabo en convenio con distintas entidades públicas y/o privadas.*
- *Representación judicial en procesos de competencia de los Consultorios Jurídicos.*
- *Atención de asuntos jurídicos, trámites y servicios de apoyo a la gestión en entidades públicas y/o privadas con las que la Universidad Javeriana -Cali- tiene convenio para la prestación de servicio social dentro del marco del ejercicio académico propio del Consultorio Jurídico de conformidad con las normas que los regulan.”*

## PRETENSIONES.

**PRIMERO.** Se tutelen mis Derechos Constitucionales Fundamentales al Debido Proceso (Artículo 29 de la C. Política), al Trabajo (Artículo 25 de la C. Política), Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Numeral 7 artículo 40 de la C. Política).

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordene a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024**, que acepte los argumentos de mi reclamación y me permita continuar en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal II.

**TERCERO.** Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL que alegare más adelante, y se ordene a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024** suspender el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, en especial en lo relacionado al cargo de Asistente de Fiscal II con Código I – 203 – M – 01, Nivel Misional, se solicita en especial suspender la presentación de las Pruebas Escritas, por cuanto una vez se realice se hace inocua la presente acción de Tutela.

## VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MEDIO PARA ACCEDER A UN CARGO PUBLICO

De acuerdo con la Constitución Política,

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”<sup>1</sup>

Ahora bien, con respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos, la Corte Constitucional,

*“Ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a*

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. (1991). Art. 86, inciso 1. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr002.html#86](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#86)

*la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

[...]

*En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, [...], no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.*

*Sobre el particular, es decir sobre la procedencia de la acción de amparo para debatir decisiones acogidas dentro de un concurso de méritos, este tribunal ha manifestado que: aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”<sup>2</sup>*

Es decir que, si se evidencian irregularidades al Debido Proceso en el trámite del concurso de méritos, es potestad del Juez de Tutela pronunciarse sobre las mismas, pero además adoptar las medidas necesarias para su protección inmediata.

De igual forma, la Corte ha manifestado que,

*“Es deber del Juez de Tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración”<sup>3</sup>.*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha mencionado que,

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (30 de agosto de 2013). Sentencia T – 604 de 2013. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]. IV. Planteamiento del problema. 3. Procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales asociados a la función pública. Reiteración de jurisprudencia. Recuperado de: <https://vlex.com.co/vid/478470558>

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (21 de julio de 2011). Sentencia T – 569 de 2011. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]. III. Consideraciones de la Corte Constitucional. 3. Procedencia de la acción de tutela: Falta de idoneidad y eficacia de los mecanismos ordinarios de defensa judicial. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-569-11.htm>

*“Tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico, no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.”<sup>4</sup>*

## **DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS**

Los Derechos Fundamentales que la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024** me han vulnerado son los siguientes:

### **PRIMERO. DEBIDO PROCESO.**

De acuerdo con la Constitución Política, *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”<sup>5</sup>*

Es claro que los concursos públicos de méritos se constituyen en un tipo de actuación administrativa, en la cual se debe observar todos los procedimientos y etapas del Debido Proceso. Si bien la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024** le dio respuesta a la reclamación que realice frente a los Resultados Preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, las respuestas no han colmado las argumentaciones esbozadas en las reclamaciones,

### **RESPUESTA A LA RECLAMACION REALIZADA**

La respuesta dada fue que:

*“No es posible acceder a lo solicitado, comoquiera que de tal documento fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, se le aclara que las equivalencias se realizan con el*

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda, subsección A. (31 de agosto de 2010). Rad. 25000-23-15-000-2010-01441-01(AC). [C.P. Luis Rafael Vergara Quintero]. V. Considera. Análisis de la procedencia de la acción de tutela. Págs. 8 – 9.

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia. (1991). Art. 29, inciso 1. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr002.html#86](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#86)

*tiempo adicional a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.*

*De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a su solicitud, **toda vez que el aspirante debía aportar, además de la documentación válida para el requisito mínimo de educación, la experiencia complementaria para poder proceder a la aplicación de la equivalencia;** por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.”*

El mismo escrito, posteriormente, menciona que:

*“Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo; sin embargo, como ya se aclaró, estos no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia. Así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:*

*“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.*

***Esto, toda vez que el empleo requiere 24 meses de experiencia RELACIONADA, por lo cual 3 años de educación superior serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.”***

De lo anterior es importante señalar que, al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos se menciona que, el certificado de experiencia laboral emitido por el Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, era válido, pero que no alcanzaba a cumplir con el Requisito Mínimo de Experiencia, siendo importante señalar que, de acuerdo con la Ley 2113 de 2021,

*“Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables*

*como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.”<sup>6</sup>*

Así mismo, es importante destacar que, el horario de consultorio jurídico es contra jornada, lo que implica que desarrollaba mis actividades académicas en joras de la mañana y mis actividades de atención de usuarios en horas de la tarde, siendo importante diferenciar las actividades laborales con las realizadas en busca del cumplimiento del pensum académico planteado por la universidad. Aun cuando las universidades dan un periodo de vacaciones, las actividades laborales realizadas en consultorio jurídico no paran toda vez que, de acuerdo con la ley en mención,

*“Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega.*

*Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.”<sup>7</sup>*

Por lo que, el certificado emitido por el Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali cuenta como Experiencia Laboral, haciendo una diferencia entre lo académico y lo laboral, de esta manera, el Certificado de Terminación de Asignaturas emitido por la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, acredita el área académica, mientras el Certificado de Experiencia Laboral emitido por el Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali acredita el área laboral, contravirtiendo la respuesta dada a la reclamación realizada, donde se menciona que **“el aspirante debía aportar, además de la documentación válida para el requisito mínimo de educación, la experiencia complementaria para poder proceder a la aplicación de la equivalencia”**, debido a que, si se aportó esta documentación, por lo que, debía procederse a la aplicación de las equivalencias. Vulnerando el derecho al debido proceso al no tener en cuenta el mencionado artículo de la ley 2113 de 2021.

---

<sup>6</sup> Congreso de la República. (29 de julio de 2021). Ley 2113 de 2021. Art. 16, inciso 1. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168026>

<sup>7</sup> Ibidem, Art. 10.

## **SEGUNDO. DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.**

La Constitución Política menciona que, *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*<sup>8</sup> De igual forma, manifiesta que,

*“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

*[...]*

*7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”*<sup>9</sup>

Al avizorarse vulneración del derecho al Debido Proceso en el concurso de méritos al no acreditar el cumplimiento de Requisitos Mínimos, se vulnerarían también mis derechos al Trabajo y acceso a funciones y cargos públicos, debido a que no se está valorando en debida forma los documentos presentados y las equivalencias que pueden ser aplicadas.

### **SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL**

Según el Decreto 2591 de 1991,

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”*<sup>10</sup>

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparado el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

---

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia. (1991). Art. 25. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr002.html#86](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#86)

<sup>9</sup> Ibidem, Art. 40, numeral 7.

<sup>10</sup> Presidente de la República. (19 de noviembre de 1991). Decreto 2591 de 1991. Art. 7, inciso 1. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2591\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html)

La etapa que sigue en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 es la presentación de las Pruebas Escritas etapa que de un momento a otro se surtirá, impidiendo ésta que se rectifiquen y apliquen las equivalencias necesarias en los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia a través de acciones constitucionales como la Acción de Tutela; en aras de amparar la vulneración de derechos fundamentales con los actos emitidos en las diferentes etapas del concurso, es necesaria, razonada y proporcionada la suspensión provisional del Concurso, hasta que se decidan las pretensiones que he planteado en esta Acción de Tutela.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito tener en cuenta los siguientes anexos y pruebas:

**PRIMERO.** Cedula de ciudadanía.

**SEGUNDO.** Certificado de terminación de asignaturas emitido por la Pontificia Universidad Javeriana de Cali del 30 de enero de 2025.

**TERCERO.** Certificado de Experiencia del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali del 31 de marzo de 2025.

**CUARTO.** Certificado de Inscripción al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 del 4 de julio de 2025.

**QUINTO.** Reclamación Frente a los Resultados Preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 del 4 de julio de 2025.

**SEXTO.** Respuesta a la Reclamación Frente a los Resultados Preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 de julio de 2025.

**SEPTIMO.** Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación.

**OCTAVO.** Pantallazo de la validación del Certificado de Experiencia Laboral del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, con la observación, de que el tiempo era insuficiente para el tiempo de experiencia solicitado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de esta acción está en el artículo 86 de la Constitución Política y decreto reglamentario 2591 de 1991.

## JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

## NOTIFICACIONES

Dirección física: [REDACTED]  
[REDACTED]

Celular: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

La parte accionada a través de la plataforma del concurso de méritos de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024** o en sus direcciones electrónicas ampliamente conocidas.

Atentamente,



**CARLA TATIANA CHAVES ORTIZ**

CC: [REDACTED]